

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 51612

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-043314

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 11-043314-00000-0000 del día 7 de abril de 2011, se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad para la invención denominada "EQUIPO DEPORTIVO PARA DOMINADAS Y OTROS EJERCICIOS DE FÁCIL MONTAJE Y DESMONTAJE AL MARCO DE LAS PUERTAS", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 19 de enero de 2012, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

CUARTO: *Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".*

QUINTO: Que por su parte, el artículo 85 dispone: *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad".*

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 7214, notificado el 7 de mayo de 2012, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en cuanto a modificación al título, falta de claridad y concisión de las reivindicaciones, y carencia de novedad, de acuerdo con las exigencias de los artículos

51612

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **SL - 51612**

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-043314

16 y 30 de la Decisión 486.

SÉPTIMO: Que el requerimiento a que alude el considerando anterior de esta Resolución fue atendido por parte del señor solicitante, el día 2 de agosto de 2012, sin embargo, la respuesta no surte ningún efecto legal en razón a que fue presentada en forma extemporánea, por cuanto el termino oportuno para haberla radicado con prórroga venció el día 13 de julio de 2012 y en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "EQUIPO DEPORTIVO PARA DOMINADAS Y OTROS EJERCICIOS DE FÁCIL MONTAJE Y DESMONTAJE AL MARCO DE LAS PUERTAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Victor Alberto Zapata Tapias, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los diez días hábiles siguientes a ella.

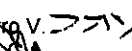
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **30** de **AGOSTO** de **2012**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor
VÍCTOR ALBERTO ZAPATA TAPIAS
victorinoz75@hotmail.com

Elaboró: Juan Carlos Chaparro V. 
Revisó: Carlos Daniel Lemus 
Aprobó: José Luis Salazar L. 